



"2026. Año de Margarita Maza Parada."

"La justicia que se construye a través del diálogo y la restauración, fortalece la armonía social"



Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado de Campeche.

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR BOLETÍN ELECTRÓNICO

**JUICIO LABORAL.
EXPEDIENTE NÚMERO: 122/25-2026/JL-I.**

Ingri Pamela Cisneros Ávila, en su carácter de
apoderada legal de la moral **Bodkin Tec S.A. de C.V.**

En el expediente laboral número **122/25-2026/JL-I.**, relativo al **procedimiento paraprocesal o voluntario**, promovido por la ciudadana **Ingri Pamela Cisneros Ávila**, en su carácter de apoderada legal de la moral **Bodkin Tec S.A. de C.V.**, en donde solicita auxilio de este Tribunal para que, por conducto del Actuario, notifique al trabajador **David del Carmen Díaz Roque**, el Aviso Rescisorio; con fecha **10 de marzo de 2026**, se dictó un proveído que en su parte conducente dice:

"...**Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Campeche. San Francisco de Campeche, Campeche; 10 de marzo de 2026.**

Vistos: 1) El escrito con fecha 27 de octubre de 2025, así como su documentación adjunta, suscrito por la ciudadana **Ingri Pamela Cisneros Avila**, en su carácter de apoderada legal de la moral **Bodkin Tec S.A. de C.V. –parte patronal-**, mediante el cual solicita a este Tribunal su intervención a fin de que se notifique al trabajador **David del Carmen Díaz Roque**, el Aviso Rescisorio, de conformidad con el artículo 47 de la Ley Federal del Trabajo. **En consecuencia, se acuerda:**

PRIMERO: Radicación.

Conforme a lo dispuesto en la fracción XXXI, del artículo 123, apartado "A", de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con lo establecido en el primer párrafo del ordinal 604, y el primer párrafo del numeral 698, de la Ley Federal del Trabajo vigente, así como en el Acuerdo General número 08/CJCAM/20-2021, del Pleno del Consejo de la Judicatura Local, expedido con fecha 11 de noviembre de 2020; este Juzgado Laboral es competente por razón de materia y territorio, para conocer del **Procedimiento Paraprocesal**, promovido por la ciudadana **Ingri Pamela Cisneros Avila**, en su carácter de apoderada legal de la moral **Bodkin Tec S.A. de C.V.–parte patronal-**, motivo por el cual se ordena formar el expediente, registrarlo en el Libro de Gobierno correspondiente, así como en el Sistema de Gestión y Expediente Electrónico en Materia de Justicia Laboral, asignándole el número: **122/25-2026/JL-I.**

SEGUNDO: Personalidad jurídica de la parte patronal.

Conforme a lo señalado en la fracción III del numeral 692, en relación con lo establecido en el artículo 695 y párrafo segundo del ordinal 873-A, todos de la Ley Federal del Trabajo en vigor, este Juzgado Laboral no reconoce la personalidad jurídica de la ciudadana Ingri Pamela Cisneros Avila, como apoderada de BODKIN TEC S.A. de C.V., en razón de que el artículo 695 de la Ley Federal del Trabajo, establece que los representantes y apoderados, en cada uno de los juicios en que comparezcan, deberán exhibir copia simple fotostática para su cotejo con el documento **original o certificado por autoridad**, el cual les será devuelto de inmediato, quedando en autos la copia debidamente certificada, criterio que se robustece con la jurisprudencia con registro digital 191251¹, de aplicación obligatorio para esta autoridad.

En tal sentido, al haber exhibido únicamente la copia simple de la Escritura Pública número 1017, pasada ante la fe del Lic. Jaime Antonio Boeta Tous, Notario Público, Número 12 de la Ciudad del Carmen, Campeche, documento con el cual pretendía demostrar su personalidad jurídica, aún y cuando en el escrito de solicitud de procedimiento paraprocesal se hiciera mención de que se presentó copia certificada de la misma, motivo por el cual finalmente se le resta valor jurídico, por no contarse con la versión original o certificada de dicho documento, para su debido cotejo y compulsas.

TERCERO: Análisis del interés jurídico del promovente.

En atención al punto que antecede, al no haberse acreditado la personalidad jurídica de la ciudadana **Ingri Pamela Cisneros Avila como apoderada de la parte patronal**, se tiene por no presentado el escrito de fecha 27 de octubre de 2025, motivo por el cual no es posible entrar al estudio del mismo.

CUARTO: Se desecha la solicitud.

En consecuencia; de conformidad con lo dispuesto en los artículos 689 y el 986 segundo párrafo, ambos de la Ley Federal del Trabajo que a la letra refieren:

"...**Artículo 689.** Son partes en el proceso del trabajo, las personas físicas o morales que **acrediten su interés jurídico en el proceso** y ejerciten acciones y opongan excepciones..."

"**Artículo 986** [...]"

Si la solicitud del patrón no reúne los requisitos legales, **el Tribunal la desechará de plano...**" [Sic] [Lo resaltado es propio]

Este Juzgado Laboral, de acuerdo con los razonamientos legales, desecha la solicitud de entrega de aviso rescisorio, al no haberse cumplido con los requisitos establecidos para poder dar trámite al presente procedimiento.

QUINTO: Se ordenan notificaciones por estrados o boletín electrónico.

Debido a que la compareciente no demostró su interés jurídico como representante legal de la patronal, tampoco es posible acordar lo conducente en cuanto a domicilio para oír y recibir notificaciones personales, así como la asignación de buzón electrónico.

Por lo que, en términos de la segunda parte del párrafo primero del artículo 873-A, en relación con el primer párrafo del numeral 739, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor, **se ordena que las subsecuentes notificaciones personales de la ciudadana Ingri Pamela Cisneros Avila, se realicen por medio de boletín o estrados electrónicos, según proceda conforme a la Ley Federal del Trabajo en vigor.**

¹ Tesis: 2a./J. 80/2000 **PERSONALIDAD DEL APODERADO O REPRESENTANTE EN EL JUICIO LABORAL, DOCUMENTOS QUE OBLIGATORIAMENTE DEBEN EXHIBIRSE PARA ACREDITARLA.** Registro digital: 191251
Instancia: Segunda Sala. **Novena Época. Materia(s):** Laboral **Fuente:** Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo XII, septiembre de 2000, página 96



Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado de Campeche.



SEXTO: Acumulación.

Intégrese a los presentes autos el escrito y documentación adjunta, presentada por la **parte patronal**, para que obren conforme a Derecho corresponda, de conformidad con lo establecido en el artículo 72 fracción VI y XI de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.

SEPTIMO: Archivo definitivo.

Al no haber nada pendiente por tramitarse en este asunto laboral, de conformidad con lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 724 de la Ley Federal del Trabajo en vigor, **archívese el presente expediente como asunto total y definitivamente concluido**, por lo que en cumplimiento a lo establecido en el numeral 712 Ter de la citada ley, en relación con la fracción X del ordinal 54 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado en vigor; envíese el expediente Original al Archivo Judicial.

OCTAVO: Protección de datos personales.

En cumplimiento con lo que establecen los numerales 16, párrafo primero y segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en vigor, en relación con los artículos 1ero., 3ero. fracción XI, 23 y 120 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información, así como con los ordinales 44, 118 fracción VII y 123 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche; se hace saber a los intervinientes en los procesos que se tramitan en este juzgado, que los datos personales que existan en los expedientes y documentación relativa al mismo, se encuentran protegidos por ser información confidencial, por lo que para permitir el acceso a dicha información o conceder esa información a diversas personas, se requiere que el procedimiento jurisdiccional haya causado ejecutoria, además de que se debe obtener el consentimiento expreso de los titulares de estos datos, de lo contrario la información se considera reservada, ello sin perjuicio de que lo determine el Comité de Transparencia.

Notifíquese por estrados o boletín electrónico y cúmplase. Así lo provee y firma, la Maestra Claudia Yadira Martín Castillo, Juez del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado sede Campeche, ante el Licenciado Erik Fernando Ek Yáñez, Secretario de Instrucción Interino de adscripción quien certifica y da fe, en términos del numeral 721, en relación con el ordinal 610, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor...."

Lo que notifico a usted por medio de lista electrónica, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 739.Ter, fracción III, 745, 745-Bis y 746, de la Ley Federal del Trabajo vigente, en relación con el numeral 47, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Campeche vigente, para los efectos legales a que haya lugar. - DOY FE. -----

San Francisco de Campeche, Campeche, a 11 de marzo del 2026.

Licenciada **Yadira Martín Castillo**
Actuario y/o Notificador

PODER JUDICIAL DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE
JUZGADO LABORAL CON SEDE EN LA
CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE
CAMPECHE CAMP
NOTIFICADOR